



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD.
DEMANDANTE: JORGE LUIS MENDOZA SUÁREZ.
DEMANDADO: JORGE VÍCTOR MENDOZA RUEDA.
RADICACIÓN: 20001 31 10 003 2021 00423 00.

Revisada la demanda de la referencia, observa el despacho que reúne los requisitos del artículo 82 C. G del P., y demás normas concordantes, por lo tanto, SE ADMITE. En consecuencia, SE ORDENA:

TRAMITAR la presente causa por el proceso verbal, artículo 368 y s.s. *ibídem*.

NOTIFICAR este proveído a JORGE VÍCTOR MENDOZA RUEDA y correrle traslado por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa.

Practicar prueba de ADN con el uso de los marcadores genéticos necesarios (art. 386 *ib.*), a los señores JORGE VÍCTOR MENDOZA RUEDA (presunto padre biológico), y JORGE LUIS MENDOZA SUÁREZ, advirtiendo a la demandada que su renuencia a la práctica de la citada prueba hará presumir cierta la paternidad (art. 386-2 C.G. del P).

En auto posterior se fijará fecha, hora y lugar para recepcionar las muestras sanguíneas ordenándole a las partes prestar toda la colaboración necesaria.

Reconocer personería jurídica al doctor GUSTAVO RAMÓN CALDERÓN GUERRA, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial del señor JORGE LUIS MENDOZA SUÁREZ, en los términos del poder conferido.

ADVERTIR al apoderado judicial reconocido en este proveído, al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

A.A.C.

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f11fb2f5f9ca0c1deb31cc02d15a82d0734e28a9c391fadbf6734a2a5e5b21c4

Documento generado en 20/09/2021 08:24:50 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>